

N° 28930-S
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 2°, 4°, 7°, 37, 38, 39, 239, 240, 241, 243, 252, 337, 345, inciso 7), 347, 349, 355, 364 y 381 y concordantes de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, "Ley General de Salud", 6° de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973, "Ley Orgánica del Ministerio de Salud", 25 inciso 1) y 28 inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, "Ley General de Administración Pública"; y 10 de la Ley N° 5292 del 9 de agosto de 1953.

Considerando:

1°—Que es función del Ministerio de Salud velar por la Salud de la población.

2°—Que es obligación del Estado, a través del Ministerio de Salud, emitir, aplicar y poner a disposición de la población en general, establecimientos, y profesionales y técnicos, una compilación ordenada de la normativa vigente sobre el manejo de productos químicos.

3°—Que los colegios profesionales, profesionales en áreas de la química entre ellos responsables técnicos y regentes, están solidariamente obligados con el Estado, a velar por el fiel cumplimiento e implementación de las normas en materia de manejo de productos químicos que oficialice el Estado. **Por tanto,**

Decretan:

El siguiente,

Reglamento para el Manejo de Productos Peligrosos

Artículo 1°—**Objeto y ámbito.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el manejo de los Productos Peligrosos catalogados como tales conforme a la Guía para la Clasificación de Productos Peligrosos establecida en el Decreto Ejecutivo de Reglamento para el Registro de Productos Peligrosos, u otros productos declarados como tales por el Ministerio, mediante decreto o resolución administrativa.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

Manejo: la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, suministro, venta, uso, manipulación o transporte.

Almacenamiento: la acción de almacenar, conservar, guardar, depositar o reunir en bodegas, almacenes, aduanas o cualquier otro edificio o lugar.

Artículo 3°—**Cumplimiento obligatorio de las instrucciones para el almacenamiento contenidas en las hojas de seguridad y etiquetas.** Todo aquel que almacene productos peligrosos, en cualquier etapa o lugar, debe seguir las instrucciones para el almacenamiento contenidas en las etiquetas de los productos y en las hojas de seguridad respectivas.

Además deberá considerarse en el almacenamiento de productos peligrosos, los criterios de incompatibilidad.

Artículo 4°—**Obligaciones para con los trabajadores.** Toda persona natural o jurídica que maneje productos peligrosos, está obligada a utilizar y proporcionar, en estas labores o similares, el equipo de protección personal adecuado a la labor a realizar. Asimismo, es responsable de sus trabajadores, por lo que deberá mantenerlos informados y capacitados sobre los riesgos y precauciones que su uso conlleva.

Artículo 5°—**Regulaciones para el Manejo.** Toda persona natural o jurídica que maneje productos peligrosos, está obligada a cumplir con la normativa general y específica según corresponda a su actividad:

- 1) Decreto Ejecutivo N° 28113-S: Reglamento Registro de Productos Peligrosos del 10 de setiembre de 1999, publicado en el Alcance N° 74 a *La Gaceta* N° 194 de 6 de octubre de 1999.
- 2) Decreto Ejecutivo N° 11152-S: Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo de 6 de octubre de 1980 y sus reformas. Publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero de 1980.
- 3) Decreto Ejecutivo N° 19032-S: Reglamento de importación de precursores, sustancias o productos químicos o disolventes y sus reformas. Publicado en *La Gaceta* N° 122 del 27 de junio de 1989.
- 4) Decreto Ejecutivo N° 25056-MEIC-MINAE: Reglamento de Uso controlado del Asbesto y los productos que lo contengan. Publicado en *La Gaceta* N° 72 del 16 de abril de 1996.
- 5) Decreto Ejecutivo N° 25352-S: Se prohíbe la venta y suministro de sustancias inhalantes a menores de edad. Publicado en *La Gaceta* N° 143 del 29 de julio de 1996.
- 6) Ley N° 7808 Enmienda del Protocolo de Montreal. Relativo a sustancias que agotan la capa de Ozono, del 11 de junio de 1998. Publicada en el Alcance N° 41 *La Gaceta* N° 140 el 21 de julio de 1998.
- 7) Decreto Ejecutivo N° 24715: Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos, de 6 de octubre de 1995. Publicada en *La Gaceta* N° 207 de 1° de noviembre de 1995.

- 8) Decreto Ejecutivo N° 23927: Adhesión al Convenio de Control de Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, de 13 de diciembre de 1994. Publicado en *La Gaceta* N° 9 de 12 de enero de 1995.
- 9) Decreto Ejecutivo N° 27008: Transporte Terrestre de Productos Peligrosos, Señalización de las Unidades de Transporte de Materiales y Productos Químicos Peligrosos, de 20 de marzo de 1998. Publicado en *La Gaceta* N° 128 Alcance 33 de 3 de julio del 1998.
- 10) Decreto Ejecutivo N° 18887: Importación y Tránsito por el País de Desechos Sólidos y Tóxicos, del 9 de marzo de 1989. Publicado en *La Gaceta* N° 63 de 31 de marzo de 1989.
- 11) Decreto Ejecutivo N° 27879: Reglamento para el Transporte Sin Riesgo de Mercancías Peligrosos por vía Aérea, del 6 de mayo de 1999, publicado en *La Gaceta* N° 101 el 26 de mayo 1999.
- 12) Decreto Ejecutivo N° 27000-MINAE: Reglamento sobre Desechos Peligrosos Industriales, de 29 de abril de 1998. Publicado en *La Gaceta* N° 124 del 29 de junio de 1998.
- 13) Decreto Ejecutivo N° 27001-MINAE: Características y Listado de Desechos Peligrosos Industriales del 29 de abril de 1998. Publicado en *La Gaceta* N° 101 del 27 de mayo de 1998.
- 14) Decreto Ejecutivo N° 27378-S: Reglamento de Rellenos sanitarios del 9 de octubre de 1998. Publicado en *La Gaceta* N° 206 de 23 octubre 1998.
- 15) Decreto Ejecutivo N° 19049-S: Reglamento sobre Manejo de Basuras, de 20 de junio de 1989. Publicado en *La Gaceta* N° 129 de 7 de julio de 1989
- 16) Decreto Ejecutivo N° 27567-S, en él se obliga a que toda empresa dedicada a la producción, almacenamiento, distribución y venta de gases para uso hospitalario deberá realizar las pruebas analíticas al mismo y certificar su pureza Publicado en *La Gaceta* N° 6, Alcance 1-A del 11 de enero de 1999.
- 17) Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE: Reglamento de Vertido y Rehúso de Aguas Residuales. Publicado en *La Gaceta* N° 117 del 19 de junio de 1997.

Artículo 6°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República.—San José, los nueve días del mes de agosto del año dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Salud, Dr. Rogelio Pardo Evans.—1 vez.—(O.C N° 21556).—C-16150.—(61687).